

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 29 de Abril de 1919.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hará constar como mención especial, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 182 del reglamento de servicio aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900, en las hojas de los funcionarios de todas las categorías y clases del Cuerpo de Telégrafos que no hubiesen abandonado sus puestos y hubieran seguido prestando normalmente el servicio de sus cargos durante el mes actual, la gratitud del Gobierno por su fidelidad en el cumplimiento de su deber y del juramento prestado.

Artículo 2.º Quedará alzada, á partir de la fecha de este decreto, la suspensión de empleo y sueldo impuesta en virtud del Real decreto de 22 del corriente á todos los funcionarios auxiliares y dependientes que se hubieran presentado á servir sus cargos y á formular sus exculpaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que el artículo 2.º de dicho Real decreto les otorgaba.

La privación de haberes se hará efectiva durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el en que hubiera tenido lugar la presentación de los interesados para formular sus descargos, haciéndose constar la suspensión en la hoja de servicios de cada uno, á los efectos del artículo 152 del Reglamento.

Artículo 3.º Quedará alzada asimismo la

suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que se hubieran presentado nuevamente á servir sus cargos hasta el día de hoy y fuera del plazo de cuarenta y ocho horas expresado en el artículo anterior.

La privación de haberes se hará efectiva á cada uno durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el día en que tuviera lugar la presentación; pero los comprendidos en este artículo sufrirán, además, la postergación limitada á un puesto en su escala respectiva.

Tanto la suspensión como la postergación se harán constar en los expedientes, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento ya citado.

Artículo 4.º Quedarán separados definitivamente del servicio en el Cuerpo de Telégrafos, como responsables en concepto de promovedores é inductores de las faltas muy graves definidas en los números sexto y octavo del artículo 157 y artículo 161 del Reglamento, los funcionarios y auxiliares siguientes: D. Enrique Fernández García, D. Hermán Izquierdo, D. Pedro Pérez Sánchez, D. Juan Bautista Haro, D. Mateo Hernández Barroso, D. Enrique Sánchez Moreno, D. Benjamín Rúa, D. José Gómez Suárez, D. Ramiro Martínez Gallego, D. Francisco Quintero, D. Heraclio Valiente, D. Andrés Rocha, D. Antonio Garza, D. José Toval Rodrigo, D. Alfredo Dieste, D. Rafael García de Castro, D. Alberto Ramos, D. Francisco Uriz, D. Antonio Salazar Gordillo, D. Tomás Fernández Rivero y D. Jesús López Rosell.

Artículo 5.º Quedarán sin efecto las convocatorias extraordinarias realizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22, por Real orden de 24 del corriente, teniéndose por no hechos los llamamientos prevenidos en las reglas, tercera, cuarta, quinta y sexta de dicha Real orden.

Artículo 6.º Las vacantes que resulten por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º serán provistas en la forma reglamentaria, y en su virtud, con sujeción á lo prevenido en el artículo

171 del Reglamento, no podrán ascender los funcionarios, auxiliares y dependientes que á las doce de la noche del día 23 hubieran sido objeto de medidas de suspensión, si no resultaren en definitiva exentos de toda responsabilidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Gicochea.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el gestor de los negocios de la Compañía de Jesús en España, con domicilio en esta Corte, calle de Alberto Aguilera, número 25, en solicitud de que se adicione á la lista del caso 11 del artículo 385 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento las casas misiones del Uruguay y Panamá, que aunque existen y existan los establecimientos misioneros del Seminario y Colegio de Montevideo y el Centro Apostólico de San Francisco Javier, perteneciente á la primera, y la residencia de misioneros de Panamá en la segunda, no figuraban en dicha lista por hallarse comprendidas, respectivamente, en las misiones chileno-argentina y colombiana, manifestando al propio tiempo la reciente creación de otra casa en Caracas (Venezuela), á los efectos del artículo 387 del citado reglamento; y teniendo en cuenta que dicha congregación es de las comprendidas en el artículo 385 del mismo, y que tanto las misiones del Uruguay y Panamá como la de Caracas (Venezuela), de nueva creación, reúnen las condiciones legales exigidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los expresados países figuren también en el caso 11 del artículo 385 del referido texto legal, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.—Santiago.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SANIDAD.—Circular.

Habiendo sido inútiles las insistentes excitaciones dirigidas por este Gobierno á diversos Alcaldes de la provincia, en las que se les recordaba el deber que tienen de remitir los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas correspondientes al segundo semestre del año anterior, se llama por última vez la atención sobre ello á los Alcaldes, cuya relación es adjunta, para que inmediatamente envíen los estados porque se hallan en descubierto, pues en caso contrario me veré precisado á cumplir lo prevenido en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del corriente mes.

Zamora 29 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Marqués de Alquilba.

*Pueblos que están en descubierto por el estado de vacunación.*

Abezames, Alcañices, Bercianos de Vidriales, Bretocino, Coomonte, Casaseca de las Chanas, Entrala, Galende, Losacino, Morales de Rey, Madridanos, Mayalde, Navianos de Valverde, Peñausende, Pinilla de Toro, Piñuel, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Miguel de la Ribera, San Vitero, Santa Croya de Tera, Santibáñez de Vidriales, Sitrama de Tera, Tamame, Tardemezcar, Valcabado, Videmala, Villanueva del Campo, Rosinos de Vidriales, Rionegro del Puente, Gamones, Otero de Sariegos y Villaveza del Agua.

*Pueblos que no han remitido el estado de morbilidad por enfermedades contagiosas.*

Benavente, Coomonte, Entrala, Losacino, Casaseca de Campeán, Gema, Madridanos, Mayalde, Morales de Valverde, Pinilla de Toro, Quiruelas de Vidriales, San Miguel de la Ribera, San Vitero, Valcabado, Villabuera y Villaveza del Agua.

### SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS CIRCULAR.

Establecido el cambio del año natural en económico por la Ley de 21 de Diciembre último, aplicable á los Municipios en virtud del Real decreto de 23 del mismo mes, todos los Ayuntamientos han debido de proceder al cierre de sus libros de contabilidad en 31 de Marzo último, liquidando por capítulos y artículos el presupuesto de 1918 y trimestre ampliado de 1919, y formando como consecuencia de esta operación las respectivas relaciones de deudores y acreedores que han debido de remitir ya á este Gobierno, quedando incorporadas al presupuesto de 1919-20, según lo establecido por el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril del mismo año.

Igualmente y por el mismo período de tiempo rendirán los Alcaldes y Depositarios las cuentas municipales justificadas del presupuesto que á su debido tiempo fué autorizado para el año de 1918.

Y como estos servicios tienen excepcional importancia para la buena marcha económico-administrativa de los pueblos, prevengo á los Alcaldes y cuentadantes respectivos que de no cumplirlos antes del 15 de Mayo próximo, adoptaré contra los morosos las medidas de rigor que fueren necesarias.

Zamora 28 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Marqués de Alquilba.

## Ayuntamientos

### MANZANAL DEL BARCO

Terminados los repartimientos de consumos, rastrojera y barbechera, formados por los representantes del concierto gremial voluntario y el de rastrojera y barbechera por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el año económico de 1919 á 1920 de este distrito, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que creyeren justas; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Manzanal del Barco 28 de Abril de 1919.—  
El Alcalde, Juan Morán. R—623

### SAN CEBRIAN DE CASTRO

Se recuerda á los contribuyentes de este término la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañando las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten, los documentos legales de transmisión según está mandado, para poder formar en el próximo mes de Julio el apéndice al amillaramiento y el del registro fiscal de edificios y solares, bases de las respectivas contribuciones para el año económico de 1920 á 1921; á cuyo efecto, sólo se admitirán las altas y bajas que se formulen hasta el día 30 de Junio inclusive.

San Cebrián de Castro 24 de Abril de 1919.—  
El Alcalde, Maximino Alvarez. R—602

### VILLALBA DE LA LAMPREANA

Formado el repartimiento individual con arreglo á la vigente ley de Plagas del campo, para el cobro de 0'25 por 100 según el artículo 17 de citada ley sobre la riqueza líquida imponible de este término municipal, correspondiente á los años de 1918 á 1919, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes por rústica y pecuaria puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villalba 26 de Abril de 1919.—El Presidente,  
Alejandro Gómez. R—618

### FUENTES DE ROPEL

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los quince meses porque ha regido el presupuesto de 1918, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y formular por escrito las observaciones que sean pertinentes, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Fuentes de Ropel 27 de Abril de 1919.—El  
Alcalde, José Bécares. R—611

### SAN VICENTE DEL BARCO

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir

de base para los repartimientos del año económico de 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Barco 26 de Abril de 1919.—  
El Alcalde, Francisco González. R—622

### TORO

#### Año económico de 1918. Mes de Abril de 1919.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerdo este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.142'96
2.º	Policía de seguridad	1.274'50
3.º	Policía urbana y rural	1.664'71
4.º	Instrucción pública	985'64
5.º	Beneficencia	1.347'75
6.º	Obras públicas	580'49
8.º	Montes	62'50
9.º	Cargas	195'09
11	Imprevistos	500
12	Resultas	5.000
Total. . . . .		14.753'64

Toro 15 de Marzo de 1919.—El Contador,  
Remigio Gómez.

Aprobada en sesión del día 31 del actual.

Toro 31 de Marzo de 1919.—El Secretario,  
Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Eduardo Cerrato González. R—603

### MORERUELA DE LOS INFANZONES

La Junta pericial de este distrito tiene que proceder á la confección del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el año económico de 1920 á 1921, y los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja en término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á las mismas los documentos de transmisión y cartas de pago de los derechos al Tesoro.

Moreruela de los Infanzones 23 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan J. Rodríguez. R—601

### MORALES DEL VINO

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1920 á 1921, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Mayo próximo que se concede de plazo, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos de transmisión y cartas de pago del impuesto de derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El recuento general de ganadería se verificará por la Junta en dicho mes de Mayo, según lo mandado por la superioridad.

Morales del Vino 26 de Abril de 1919.—El  
Alcalde, José Martín. R—605

## PAJARES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 14 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este término municipal, para corregir las intrusiones, excavaciones, zanjas y demás obstrucciones que dificultan el libre tránsito, cuya operación se practicará por una comisión á los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que tengan fincas inmediatas puedan presenciar dicho servicio y á la vez interponer las reclamaciones que estimen, previa justificación de títulos fehacientes para su comprobación en el plazo de ocho días, pues de no verificarlo se declararán firmes y subsistentes para su ejecución.

Pajares de la Lampreana 23 de Abril de 1919.—El Alcalde, Perfecto González. R—598

## VILLALOBOS

De procedencia desconocida se halla depositada en casa del vecino de esta villa. D. Horacio Vega Bercianos, Guarda jurado de la Asociación de propietarios, una yegua desde el día 20 de los corrientes, señas: pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, tiene corta la clin y la cola, y está tocada en el lomo de la montura ó silla. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del que pueda ser su dueño, quien pasará á recogerla antes de transcurrir quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, previo pago de los gastos ocasionados; y de no reclamarla nadie en dicho plazo, se venderá en pública subasta, para con su importe poderlos satisfacer.

Villalobos 23 de Abril de 1919.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—600

## ASTURIANOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Asturianos, durante el segundo trimestre del corriente año en las sesiones celebradas por el mismo.

## Mes de Abril

Día 7.—Ordinaria. Acordó la Corporación aprobar el extracto de acuerdos del primer trimestre del año corriente, del cual dió cuenta el Secretario en esta sesión y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la Ley.

Igualmente acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de cuantos gastos irrogue su busca, captura y conducción á la capital, los mozos Luis Castro Villar, Mariano Delgado Pérez, Francisco Martínez Pérez y Máximo Obelar Anta, números 2, 9, 12 y 14 respectivamente del reemplazo actual y José Villar Pérez, número 15 del año anterior.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 14.—Ordinaria. Se reunió el Ayuntamiento y después de aprobar el acta de la anterior, tomó los siguientes acuerdos:

—Adoptar los medios posibles para evitar la propagación del tifus reinante en la vecina República de Portugal.

Autorizar al Sr. Alcalde como comisionado para representar los asuntos de quintas del año corriente de este distrito en el juicio de exenciones el día 24 del mismo mes, como señalado por la Superioridad, sin más acuerdos.

Día 21.—Ordinaria. No se celebró por falta de asistencia de Concejales, ni se convocó á la supletoria por no tener asuntos de que tratar.

Día 28.—Ordinaria. Se reunió el Ayuntamiento y aprobada que fué el acta de la anterior acordó en vista del traslado que por orden superior hizo la Comisión mixta del día señalado para el juicio de exenciones de este distrito al 16 de Mayo próximo, dejar hecho á favor del Sr. Alcalde el nombramiento de Comisionado para representar los quintos de este distrito.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

## Mes de Mayo

Días 5, 12 y 19.—No se celebró sesión por no haberse reunido los señores Concejales.

No se convocó á las supletorias por no tener asuntos de que tratar.

Día 26.—Ordinaria. Después de aprobar el acta de la anterior dió cuenta el Sr. Alcalde á la Corporación del acuerdo adoptado por la Junta local de 1.<sup>a</sup> Enseñanza en los pueblos de este distrito, acordando por unanimidad su aprobación y comprometiéndose á facilitar al Maestro casa habitación, local Escuela y material, para que empiecen las clases en cada pueblo que se creen de los solicitados, que son Entrepeñas, Lagarejos con Cerezal, Rioconejos y Villar.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

## Mes de Junio

Días 2 y 9.—No se celebraron por no haberse reunido señores Concejales.

No se convocó á las supletorias por no tener asuntos de que tratar.

Día 16.—Ordinaria. Después de aprobar el acta de la anterior, se tomó el acuerdo siguiente:

Autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que en nombre del mismo pase á la capital y perciba de la Liquidación que ha de practicar con el Agente, las cantidades que por intereses de inscripciones obren en poder del mismo, correspondientes á este Ayuntamiento del año 1917.

Sin más acuerdos se levantó la sesión.

Días 23 y 30.—No se celebró sesión por falta de asistencia de Concejales.

No se convocó á las supletorias por no tener asuntos de que tratar.

Asturianos 5 de Julio de 1918.—El Secretario, Pablo Pequeño.

El presente extracto fué presentado y dada cuenta por lectura íntegra del mismo al Ayuntamiento, en sesión de este día, el cual, después de examinado, por unanimidad acordó su aprobación y que sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Asturianos 7 de Julio de 1918.—El Secretario, Pablo Pequeño.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Gallego. R—1467

## RABANO DE ALISTE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el primer trimestre de 1919, en cumplimiento y á los efectos del artículo 40 del vigente Reglamento.

## Mes de Enero

Día 5.—Sesión ordinaria. Se dió lectura á la anterior cual se aprobó. Se puso de manifiesto el extracto del cuarto trimestre de 1918, el cual fué aprobado, y se remita para su inserción. Sin más de que tratar.

Día 12.—No hubo de que tratar.

Día 19.—Ordinaria. Se aprobó la anterior, se dió cuenta de la reclamación de dietas devengadas por un Comisionado del año 1914, contra el Ayuntamiento, cuya cantidad asciende á ciento cinco pesetas, sin otros asuntos de que tratar.

Día 26.—No hubo asuntos de que tratar.

## Mes de Febrero

Día 2.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.—Ordinaria. Leída el acta anterior se acordó hacer efectiva la cantidad de ciento cinco pesetas para el Comisionado ya referido. Sin más de que tratar.

Día 16.—Ordinaria. Dada lectura de la anterior acta, ésta como las anteriores fué aprobada, también se acordó pagar del capítulo de quintas la cantidad de quince pesetas al Comisionado que condució á la Capital al prófugo Manuel Mateos García. Sin más de que tratar.

Día 23.—Ordinaria. Por el Secretario de la Corporación, como en las demás, se dió lectura de la anterior acta cual fué aprobada, se acordó dirigir una solicitud al Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza, para la creación de una nueva Escuela de niños en el pueblo de Sejas, anejo de este municipio, también se acordó fijar como tipo medio el jornal de bracero, el de 2 pesetas y por último se acordó nombrar tallador á D. Natalio Domínguez Olivera. Sin más de que tratar.

## Mes de Marzo

Día 2.—Ordinaria. Se dió lectura de la anterior la que se aprobó, acto seguido, según el BOLETÍN OFICIAL de fecha 25 de Febrero para la constitución de las Juntas locales de Subsistencias, el Ayuntamiento acordó la organización de la misma, dándose cuenta de todo ello al Sr. Gobernador civil de la provincia según lo prevenido. Sin más de que tratar.

Día 9.—No hubo de que tratar.

Día 16.—Ordinaria. Se dió lectura á la anterior, cual fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial acerca de la vacunación y revacunación, también se dió cuenta por varios vecinos del anejo de Tola por medio de instancia suscrita, acerca de una intrusión de terreno que constituye cañada y abrevadero, llevada á cabo recientemente por el vecino del mismo Pedro Fernández Mateos, el Ayuntamiento acordó pase el Sr. Regidor Síndico en unión de una Comisión al sitio de la intrusión para conocer si son ciertos los hechos de referencia. Sin más de que tratar.

Día 23.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior, acto seguido se dió cuenta por el Sr. Regidor Síndico y Comisión ser cierta la intrusión antes mencionada, acordándose su requerimiento en forma. Sin más de que tratar.

Día 30.—No hubo de que tratar.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo prevenido, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Rábano de Aliste 10 de Abril de 1919.—El Secretario, Domingo Palacios.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Bonifacio Rivas. R—571

## CABAÑAS DE SAYAGO

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y trimestre adicional al mismo en virtud de las vigentes disposiciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen; pues transcurrido que sea el pla-

zo señalado no se admitirá reclamación ninguna que se presente contra su confección.

Cabañas de Sayago 27 de Abril de 1919.—  
El Alcalde, Manuel Domínguez. R—614

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la rectificación de los apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se hace necesario que todos aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las respectivas relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de documento que acredite haber satisfecho los derechos de transmisión, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo señalado no será admitida ninguna.

Cabañas de Sayago 26 de Abril de 1919.—  
El Alcalde, Manuel Domínguez. R—613

#### Juzgados de primera instancia

##### PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Benita García Santiago, viuda, sin hijos, de sesenta años de edad, hija de Pedro y Francisca, la que falleció en Gramedo, donde era natural y tenía su domicilio, el día veintisiete de Noviembre último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de veinte días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á ventiocho de Abril de mil novecientos diecinueve.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Manuel Mato. R—615

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Miguel Silva López, viudo, natural de Padornelo, sin hijos, de setenta años de edad, hijo de Manuel y Juana, el cual falleció en Castrelos, donde tenía su domicilio, el día treinta de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de veinte días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á ventiocho de Abril de mil novecientos diecinueve.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Manuel Mato. R—616

##### FUENTESAUICO

###### Requisitoria.

Civicta González, Felipe; natural de Salamanca, de estado casado, profesión barbero, de treinta años, domiciliado últimamente en Fuentesauico, procesado por el delito de abusos deshonestos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuentesauico al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Fuentesauico dieciocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, Luis J. García. R—595

#### BENAVENTE

Don Francisco Díaz de Rueda, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo de géneros de comercio de D. Lesmes Martínez, de esta vecindad y como ampliación y rectificación de mi edicto de 23 del actual, he acordado exhortar á todas las Autoridades y mandar á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la detención y conducción á esta Cárcel de los sujetos que se expresan al final, que parece ser son los autores de dicho hecho, y cuyas señas ha facilitado la Guardia civil.

Dado en Benavente á veintiséis de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Díaz de Rueda.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

##### Señas de los individuos.

Un sujeto que se llama Juan José, muy negro, muy alto, de 45 á 50 años, que usa bigote y se cree pueda ser uno que hace tiempo decía se llamaba Juan, que residió en Villalpando y se cree reside en Castroverde; su mujer se llama María y esta tiene una hermana llamada Rosa, que reside en Valderas, y su marido se llama Juan Antonio.

Otro de unos 45 años, más bien alto, grueso, pelo canoso, bigote casi negro; que se supone se llama Félix; debe residir en Palencia ó Frómista y ser el marido de una quinquillera, pequeña, bien parecida, fuerte, de unos 35 años, la cual hace dos años vendía puntillas y joyería; tenía tres ó cuatro chicos pequeños y les acompañaba una vieja llamada Concepción y dos jóvenes de 18 á 20 años que debían ser hijos suyos y llevaban un carro pequeño, con toldo bien arreglado y tirado por un caballo rojo.

Otro sujeto alto, de buen aspecto, rubio, sin bigote y unos 30 años.

Otro bajo, moreno, con bigote negro, de unos 25 años, más bien grueso con relación á la estatura.

El carro que llevaban estos sujetos es pequeño, ligero, teleros de palotes, altura de las ruedas de seis á seis cuartas y media, el buje de la rueda derecha sobresale de la maza y el retrozo va sujeto al eje por un alambre, estando arreglada en la siguiente forma: Dos chapas una dentro y otra fuera para sujetar dos pinzas; el aro roto y á dos dedos de la rotura tiene un taladro y para sujetar en el taladro un clavo; el otro lado de la rotura se supone tenga otro clavo.

Benavente fecha antes dicha.—Carrillo.

R—617

#### ALCAÑICES

##### Edicto.

Don José Cimas Leal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en la demanda de juicio de menor cuantía formulada por el Procurador D. Santiago Prieto Blanco, en nombre de don Juan Bautista Rodríguez López, de esta vecindad, contra los herederos de Pedro y Angel Rivas Mezquita, vecinos que fueron respectivamente de San Juan del Rebollar y de esta villa, como deudores solidarios de aquél por la cantidad de mil novecientas treinta pesetas con cincuenta céntimos que se les reclama, ha recaído providencia de dieciséis de los corrientes mandando emplazar á dichos herederos, entre los que se encuentran Deogracias Rivas Romero, ausente, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan y contesten, sirviendo el presente edicto de notificación y emplazamiento de dicho ausente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alcañices á dieciséis de Abril de mil novecientos diecinueve.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario judicial, Tomás Laso.

Don Luis Espada Losada, Jefe de instrucción accidental de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado sobre infidelidad en la custodia de presos, con el número 18 de este año, he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus agentes, la detención de Francisca Cristola, vecina de Constantin (Portugal), quien en el día cuatro del pasado mes, se fugó del pueblo de Vivinera donde se hallaba detenida; y que sea puesta á disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Alcañices á catorce de Abril de mil novecientos diecinueve.—Luis España.—P. S. M., El Secretario, Tomás Laso. R—607

#### Juzgados municipales

##### TELDE

Don Agustín Olozaga y Martín, Jefe municipal de la ciudad de Telde.

Hago saber: Que terminado el expediente instruido con motivo de las defunciones ocurridas en el lazareto de Gando, de este término, de las personas procedentes del vapor «Infanta Isabel», de la compañía de Pinillos, y en cumplimiento del apartado cuarto de la Real orden de seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, he dispuesto se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para hacer constar que han sido inscritas definitivamente las defunciones de las personas siguientes, á saber:

Josefa Fernández Morán, de veintidos años, de Pozuelo de Tábara, casada.

Baltasar Fernández Martín, de diez y seis años, soltero, jornalero.

Eladia Esteban Esteban, de veinte meses, de Villalonso.

Todos de la provincia de Zamora.

Dado en la ciudad de Telde á veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Olozaga.—Por mandado del señor Jefe, Ventura de la Vega, Secretario. R—594

IMPRENTA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

### LABORATORIO BIOQUÍMICO VILA Ametlla de Mar (Tarragona)

Vacuna de ternera, garantida y económica. Este Laboratorio ofrece á los señores Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente acreditan la bondad y economía de este preparado las doscientas mil dosis enviadas al Sr. Gobernador de Madrid y al Sr. Director de aquel Laboratorio municipal para la vacunación general que allí se practicó.

En Piedrahita de Castro, en la noche del día 29 del actual, han sido robados dos machos mulares, uno pelo castaño claro, de unas siete cuartas de alzada; otro pelo negro, de la misma alzada, de edad, uno de cuatro años y otro de seis: su dueño, Joaquín Ballesteros vecino de Piedrahita de Castro.